

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE:	MARIA DORIS SUAREZ VELASCO Y OTROS
DEMANDADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.
RADICACIÓN:	76001-3103-007-2024-00043-00

ALDO ROJAS CANTILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.941.625 de Cali - Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.007 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Especial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.**, sociedad legalmente constituida, tal y como se acreditó con el poder y el Certificado expedido por la Cámara de Comercio que ya obra en el expediente y estando dentro del término legal, me permito manifestarle a usted lo siguiente:

Para salvaguardar los derechos de mi poderdante y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, manifiesto a Usted que procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con número de identificación tributaria **860.009.578-6**, con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali, representada legalmente por el doctor **HUMBERTO MORA ESPINOSA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.462.733, actuando en calidad de Presidente, entidad ubicada en la Calle 7 No. 4 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga las veces de representante o suplente, para que una vez notificados de este llamamiento en garantía, comparezca a estar a derecho dentro del presente proceso.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

PARTE CONVOCANTE

Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., identificada con el número de identificación tributaria 805.001.157-2, sociedad constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar mediante Resolución No. 0692 de septiembre 21 de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud 800212422-7, con domicilio Principal en Cali, en la Carrera 56 No. 11A - 88, correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co.

APODERADO PARTE CONVOCANTE

ALDO ROJAS CANTILLO, mayor, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.941.625 de Cali - Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.007 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio Principal en Cali, en la Carrera 56 No. 11A - 88, correo electrónico arcantillo@sos.com.co.

PARTE CONVOCADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con el número de identificación tributaria 860.009.578-6 con domicilio Principal en Cali, ubicada en la Calle 7 No. 4 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico juridico@segurosdelestado.com.

Fundamento la convocatoria formulada, en los siguientes:

HECHOS

1. Mi procurada, la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., fue vinculada al proceso de la referencia como demandada, por una supuesta falla en el servicio médico en la atención suministrada en las instalaciones de LA CLINICA AMIGA como propiedad de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLINICA NUESTRA, CLINICA VERSALLES, CENTRO MEDICO IMBANACO y FUNDACION VALLE DEL LILI a la paciente MARIA DORIS SUAREZ VELASCO desde el año 2017 en el mes y en adelante, de acuerdo a procedimiento realizado por NEFRECTOMIA DERECHA practicada el 06 de abril de 2022.
2. La Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., como tomador y asegurado, contrató con SEGUROS DEL ESTADO S.A., la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 45-03-101013159.
3. La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 45-03-101013159 tiene una vigencia comprendida entre el 30 de junio 2023 al 30 de junio 2024, opera con retroactividad desde el 30 de junio de 2009 hasta el 30 de junio de 2019, modalidad de contrato de seguro denominado CLAIMS MADE a través de la cual se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas por vía judicial o extrajudicial, presentadas por los terceros afectados al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.
4. La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 45-03-101013159 tiene como interés asegurado Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, partos, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.
5. El Contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 45-03-101013159, ofrece cobertura para los daños extrapatrimoniales.
6. Como quiera que la responsabilidad que pretende endilgarse a mi representada se encuentra amparada por la citada póliza de seguro y los hechos materia de la demanda ocurrieron durante el periodo de retroactividad del seguro, esta es en el mes de junio de 2016; SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder

civilmente, con sujeción a las condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. dentro del proceso.

7. La Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A me ha conferido poder para Llamar en Garantía.

PRETENSIONES

PRETENSION PRINCIPAL

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en la Calle 7 No. 4 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el doctor **HUMBERTO MORA ESPINOSA** o por quien haga sus veces.

2. Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. y se le condenare al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud del contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 45-03-101013159, en el cual se incorporaron sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, con ocasión de la eventual realización del riesgo asegurado. De suerte que de condenarse a la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se obligue a la Aseguradora convocada al pago o reembolso de tal indemnización.

PRETENSION SUBSIDIARIA

1. En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de esta convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como LITISCONSORTE a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en vista y con fundamento en el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 45-03-101013159, que se encontraba vigente al momento de la reclamación y que los hechos se encuentran enmarcados en el periodo de retroactividad pactado, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación contractual a cargo de la sociedad convocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011., Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, Arts. 1036 a 1089 del Código de Comercio, artículos 1494 y siguientes del C.C., 1602 y concordantes del C.C.

Se exige la existencia de un derecho legal o contractual que autorice al demandado a solicitar a un tercero la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que resulte de una sentencia.

Por tanto, es requisito esencial del llamamiento en garantía la existencia de la ley o del contrato respectivo.

En el caso específico que nos ocupa, es clara la existencia del convenio celebrado entre la EPS SOS S.A. y la entidad llamada en garantía, de donde se desprende la posibilidad legal de hacer el presente llamamiento.

La relación legal ó contractual a que se refiere la norma, claramente existe y da derecho a mi poderdante, en el eventual caso de sufrir perjuicios o de ser condenada a los pagos que mediante el presente proceso se solicitan, para exigir de su contratista la indemnización de los mismos o el reembolso de los dineros que se le condene a pagar.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase tener como prueba:

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación de mi poderdante, poder especial conferido; documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. Copia certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. Copia del Contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 45-03-101013159 vigente entre el 30 de junio 2023 al 30 de junio 2024.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., doctor HUMBERTO MORA ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733, quien podrá ser notificado en la Calle 7 No. 4 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formule sobre los hechos del llamamiento en garantía y el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 45-03-101013159 vigente entre el 30 de junio 2023 al 30 de junio 2024.

ANEXOS

1. Copias del llamamiento en garantía para el traslado y el archivo del juzgado.
2. Las pruebas documentales anunciadas.
3. Demanda como mensaje de datos o medio magnético

NOTIFICACIONES

Mi representado en su domicilio principal Carrera 56 No. 11A-88 de la ciudad de Cali, correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A en su domicilio principal en la Calle 7 No. 4 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

Téngase como dirección de la parte demandante la presentada en la demanda.

Del señor Juez,



ALDO ROJAS CANTILLO

CC. 16.941.625 de Cali - Valle

TP. 267.007 del C.S.J.